Villa del Rosario, 22 de julio de 2026

Licenciado
ROBERT DAVID CUADROS CELIS
Director IMRD
Villa del Rosario

REFERENCIA: Solicitud de Adición al Contrato de Servicios No. **IMRDVR-073-2026**

Con el presente me permito informarle a usted que el señora **LENIZ MARCELA VIVAS** representante legal de **S.C.I. MRG VIVAS S.A.S.**, ejecutora del contrato referenciado solicita se estudie la posibilidad de hacerle una adición al contrato suscrito ya ella argumenta que para ejecutar la actividad adicional requerida en el marco del contrato de prestación de servicios No. **IMRDVR-073-2026** cuyo objeto es el **"Prestación de Servicios de Operador Logístico Para la Organización y Ejecución del Festival Regional de Baby Futbol en el Municipio de Villa del Rosario"**, se requiere de una adición al contrato referenciado en las siguientes actividades:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Servicio de Promoción y Divulgación Del Evento					
16	Trasmisión profesional en vivo para los encuentros deportivos del festival en redes sociales: una cámara con camarógrafo profesional y una cámara inalámbrica en campo, retorno de video para los narradores, mixer de video y de audio con micrófonos inalámbricos para los narradores.	Juego	20	650.000	13.000.000
Valor Total (incluye impuestos costos y gastos)					**13.000.000**

Que, la sub dirección administrativa y financiera del instituto certifica que existe disponibilidad presupuestal suficiente para efectuar la adición solicitada por el contratista, por consiguiente, solicito a usted adelante las gestiones pertinentes para que se desarrolle completamente el objeto del contrato referenciado.

Que, con fecha 21 de julio de 2026 se suscribió acta de iniciación, con un plazo de ejecución hasta el 2 de agosto de 2026

Que, con fecha 21 de julio de 2026 el contratista manifiesta que inicio el proceso contractual correspondiente a **"Prestación de Servicios de Operador Logístico Para la Organización y Ejecución del Festival Regional de Baby Futbol en el Municipio de Villa del Rosario"**, mediante contrato de prestación de servicios No. **IMRDVR-073-2026** publicado en el portal del secop II,

Que, se hace necesario la solicitud de adición que permitan la participación y atención de las **Prestación de Servicios de Operador Logístico Para la Organización y Ejecución del Festival Regional de Baby Futbol en el Municipio de Villa del Rosario** y la culminación adecuada del contrato de servicios no. **IMRDVR-073-2026**

Que, el consejo de estado en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental – no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, portanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

"... con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la solicitud adjunta remitida por el contratista, se requiere:

1. La adición en la suma de trece millones de pesos mcte ($ 13´000.000) a la cláusula segunda del contrato del asunto que permita su normal desarrollo y ejecución.

Atentamente,

ROBERT DAVID CUADROS CELIS
Supervisor del Contrato

	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Elaboro	Daniela Cecilia Rangel Galvis	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación	
Aprobó	Holman Alfonso González Duran	Director	